

Constancia Secretarial: Señor Juez dejo constancia que, la sociedad demandada Agropecuaria Yerbazal S.A.S., presenta poder especial con el fin de notificarse de las presentes diligencias, contesta la demanda, y solicita designación de peritos de conformidad con la ley 59 de 1981 y el decreto compilatorio 1073 de 2015. **A despacho para decidir.**

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós

Radicado: 2020-270

De conformidad con el art. 301 del C.G.P. por conducta concluyente la parte demandada se entiende notificada del auto que admitió la presente demanda de imposición de servidumbre.

Se reconoce personería al abogado Federico Hoyos Ardila con T.P. 177.292 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada, conforme el poder especial otorgado.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandada en la contestación de la demanda, donde expresamente indica su inconformidad con el estimativo de perjuicios realizado por EPM sociedad demandante, y presentando su respectiva experticia, la cual fue rendida por el ingeniero Juan Guillermo Rueda Osorio.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley 56 de 1981 y el numeral quinto del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto compilatorio 1073 de 2015, el Juzgado resuelve nombrar como peritos evaluadores las siguientes personas:

DESIGNAR como perito evaluador al señor Abel Adrián Escobar Escudero, cuyo número de teléfono es 310 370 1567 y correo electrónico adrianes200@yahoo.es; perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 el 7 de julio de 2020.

DESIGNAR como perito evaluador al señor Edison Londoño Meneses, cuyo número de teléfono es 311 702 1473 y correo electrónico edison_londono481@hotmail.com., perteneciente a la lista de auxiliares.

Comuníquese por secretaría el nombramiento, conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020; quienes deberán manifestar la vigencia de su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por órgano competente, con la respectiva constancia que se encuentran inscritos en el registro abierto de evaluadores.

Como objeto de la diligencia, los peritos designados deberán rendir experticia de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- a) Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EPM, sobre el predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 034-6292 y cuya cedula catastral es 8372006000000900002 tipo de predio rural, finca denominada la Realidad, ubicada en la vereda Nueva Colonia.
- b) Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda

De igual manera, a solicitud de la parte demandada, deberán determinar los siguientes aspectos:

- 1. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
- 2. Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
- 3. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
- 4. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.
- 5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.

- 6. En caso de que se advierta que la franja del predio LA REALIDAD pretendida como servidumbre por EPM se encuentra sembrada en banano, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual, determinando puntualmente las áreas afectadas.
- 7. En caso afirmativo, determinar cuál es el sobrecosto asociado al cambio de fumigación.
- 8. Determinar si como consecuencia del cambio de fumigación aérea a manual se verá afectada la producción del banano.
- 9. En caso afirmativo, se deberá determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla.

De otro lado, se ordena requerir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo, con el fin que nos informen sobre las diligencias adelantadas en razón al despacho comisorio remitido para la inspección judicial del bien objeto de servidumbre; remítase comunicación por secretaria.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de enero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 009,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria